

# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ARMENIA, QUINDIO

Octubre, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)

**Actuación:** Auto que admite reforma de la demanda.

**Demandante:** Viviana Otavalo y otros

**Demandados:** Ese Hospital Departamental Universitario

San Juan de Dios Armenia- Eps Sanitas EPS-Seguros

del Estado

**Radicado**: 63001-3333-002-2022-00573-00

#### **ASUNTO**

Corresponde en esta oportunidad al Despacho resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

## I. ANTECEDENTES

#### 1. La demanda.

En ejercicio del medio de control de reparación Directa contra la Ese Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios Armenia- Eps Sanitas-Seguros del Estado, reclamando perjuicios de diversa índole.

## 2. La reforma de la demanda.

La parte actora reformó la demanda con el fin de modificar acápite de pruebas, adicionando numeral así:

"...3. PRUEBA PERICIAL APORTADA: PERITAJE A HISTORIA CLINICA: sírvase tener como prueba técnica la experticia realizada por la empresa PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S., a través del especialista Doctor Dairo Gutiérrez Cuello, médico general egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana de la Ciudad de México en el año 1992, especialista en Ginecología y Obstetricia, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 1995, actualmente tengo 25 años de experiencia profesional como médico ginecólogo, abogado egresado de la Unidad Central del Valle en el año 2009, especialista y magister en Derecho Médico de la Universidad Externado de Colombia Bogotá D.C. Experiencia docente en la Universidad Central del Valle por 15 años, y profesor adjunto de la Universidad Santiago de Cali en maestría y Universidad libre de Pereira en posgrado quien podrá ser ubicado en Centro Médico Alvernia de Tuluá, Teléfono: 2240462, Celular: 315 5700682, Email: dayrogutierrez@yahoo.es.

OBJETO DE LA PRUEBA: Aportar al proceso los conocimientos específicos de la especialidad médica de ginecobstetricia frente a la atención brindada durante el periodo de gestación y parto de la señora VIVIANA OTÁLVARO identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.963.474 y a su bebe MARIANA MONTILLA OTÁLVARO OTÁLVARO identificada con tarjeta de identidad Nº 1.092.864.498, igualmente lo correspondiente al cumplimiento de las guías y protocolos médicos de atención prenatal y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.

# Adjunto al presente:

- Dictamen pericial realizado por la empresa PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S., a través del especialista Doctor Dairo Gutiérrez Cuello.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S.
- Hoja de vida Doctor Dairo Gutiérrez Cuello
- 4. SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL: Que se ordene por el despacho la valoración por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sobre la perdida de la capacidad de la menor MARIANA MONTILLA OTÁLVARO OTÁLVARO identificada con tarjeta de identidad Nº 1.092.864.498.

Objeto de la Prueba: lo anterior se solicita con el fin de que pueda ser determinado por un organismo técnico y neutral, el porcentaje de pérdida de capacidad que tiene actualmente la demandante..."

#### II. CONSIDERACIONES

#### 1. Generalidades de la reforma de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, respecto de la reforma de la demanda, señala lo siguiente:

"Artículo 173.—Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. <u>La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas</u>.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial". (Subraya fuera del texto original).

De la norma en comento se desprende que el ejercicio de esta actuación procesal permite al demandante introducir modificaciones relevantes (partes, pretensiones, hechos y pruebas) a la demanda inicial y, una vez aceptada, se integran en un único documento, por lo que se trata de la misma actuación.

Respecto del término para presentar la reforma de la demanda, la Sección Tercera del Consejo de Estado consideró que esta puede incoarse dentro del término de los diez (10) siguientes al vencimiento del traslado de la demanda. Al respecto sostuvo<sup>[1]</sup>:

"Esta última postura es la asumida en reciente jurisprudencia de esta Corporación<sup>2</sup>, que manifestó que la oportunidad con la que cuenta la parte actora para reformar la demanda concluye diez (10) días después de vencido el término de traslado, "de ahí el vocablo "siguiente" utilizado en la disposición para dar inicio a su conteo, el que, además, consulta el espíritu de la disposición, dirigido a que el demandante advertida la contestación cuente con una oportunidad útil, por una sola vez, conocida la postura del extremo pasivo, para reformar la demanda<sup>3\_4</sup>".

En ese sentido, la oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes a la finalización del término de treinta (30) días de traslado de la demanda inicial previsto por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA<sup>[5]</sup>.

#### 2. Caso concreto.

En el presente caso, el extremo procesal actor presentó memorial de reforma de la demanda, y observada la información que proporcionan las piezas procesales adosadas al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, auto del 16 de mayo de 2018, radicación número: 50001-23-33-000-2013-00115-01(60982). C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "22 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, AC del 23 de mayo de 2016, rad. 1100103150002016014700, auto del 21 de junio de 2016, rad. 11001-03-25-000-2013-00496-00(0999-13) y Sección Tercera, autos del 26 de octubre de 2016, rad. 57935 y 28 de agosto de 2017, rad. 56.158.".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "<sup>23</sup> Artículo 93 del Código General del Proceso.".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> <sup>424</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto del 29 de marzo de 2017, rad. 58 028.

<sup>&</sup>quot;Artículo 172.—Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, <u>por el término de treinta (30) días</u>, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención". (Subraya fuera del texto original).

expediente, el despacho constata<sup>6</sup> que la última notificación de la demanda se surtió el 20 de mayo de 2024. El 8 de julio de 2024, venció el término de treinta (30) días para que las entidades demandadas contestaran la demanda. Oportunamente lo hicieron la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, la compañía Seguros del Estado S.A. y la EPS Sanitas S.A.S (en intervención bajo la medida de toma de posesión).

El 22 de julio de 2024, venció el término de diez (10) días para reformar la demanda. Oportunamente lo hizo la apoderada de la parte actora.

Llamamiento en garantía. Oportunamente fue presentado por la EPS Sanitas S.A.S (en intervención bajo la medida de toma de posesión) frente a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

La parte demandante presentó escrito de reforma, modificando acápite de pruebas.

En consecuencia, se advierte el cumplimiento de las exigencias contempladas en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, razón por la que se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora, la cual fue integrada en un solo cuerpo y de la misma se correrá traslado a la entidad pública accionada por la mitad del término concedido para la contestación de la demanda, entiéndase por el lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

## 4. Decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia,

#### RESUELVE:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Índice 00025 expediente digital aplicativo samai.

**PRIMERO**: **ADMITIR** la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, atendiendo las consideraciones anotadas en este proveído.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, a la compañía Seguros del Estado S.A. y la EPS Sanitas S.A.S (en intervención bajo la medida de toma de posesión), del memorial de reforma de la demanda y sus anexos<sup>7</sup> por el término de quince (15) días hábiles, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

TERCERO: INFORMAR que en lo sucesivo las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se recibirán a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI, opción MEMORIALES Y/O ESCRITOS, cuyo acceso se garantiza por medio de la página web: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

**CUARTO: EFECTUAR** las anotaciones correspondientes en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

# NINEYI OSPINA CUBILLOS J U E Z A

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co»

zab

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Índice 00016 expediente digital aplicativo samai